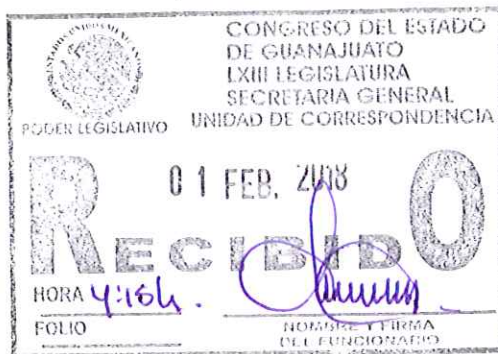




H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



LXIII-42559

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA PRESENTE:

Las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante la Sexagesima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones XIII y XXVIII del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato, proponemos al Pleno la reforma del artículo 7 y la derogación del artículo 8 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica, en atención a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, establece la posibilidad para que en los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de los servicios públicos que correspondan al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a los Organismos Autónomos, a los Ayuntamientos y cualquier entidad o dependencia de la administración pública estatal o municipal, pueda emplearse la firma electrónica certificada contenida en un mensaje de datos, mediante el uso de medios electrónicos.

No obstante, en el ámbito de competencia de este Poder Público, el contenido del artículo 8 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica, prohíbe el uso de la firma electrónica certificada en los procedimientos que se den en forma de juicio.

La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en su artículo 15, dispone la potestad de llevar a cabo a través de los medios remotos de comunicación electrónica la entrega de la cuenta pública, la información financiera trimestral y cualquier otra obligación a cargo de los sujetos de fiscalización, así como la interposición del recurso de reconsideración.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El uso de recursos tecnológicos en los procesos legislativos y de fiscalización se han vuelto una herramienta indispensable para el cumplimiento eficiente y eficaz de las atribuciones legales del Poder Legislativo; por ello, es necesario derogar el contenido del artículo 8 del Reglamento en cita para permitir el cabal ejercicio de las atribuciones de este órgano legislativo, considerando las propias de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato (ASEG), en todas sus funciones y sobre todo en los procedimientos que se den en forma de juicio.

Con el fin de autorizar en forma expresa el uso de la firma electrónica en aquellos procedimientos que se den en forma de juicio y no dejar a interpretación la procedencia de esta, se propone la reforma al artículo 7 del Reglamento antes citado, en el que quedará asentado que la firma electrónica certificada podrá ser utilizada en cualquier actuación electrónica así como en los procedimientos que se den en forma de juicio, salvo lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, nos permitimos solicitar en los términos del artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se otorgue el trámite de obvia resolución, y sometemos a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 7 y se deroga el artículo 8 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, tercera parte, de fecha 1 de diciembre de 2006, para quedar de la forma siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

«Capítulo III

De la Utilización de la Firma Electrónica Certificada

Artículo 7. La firma electrónica certificada podrá ser utilizada en cualquier actuación electrónica, así como en los procedimientos que se den en forma de juicio, salvo lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 8. Derogado.»

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

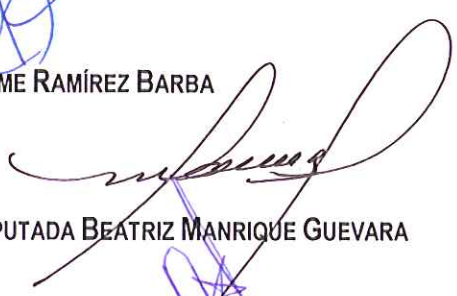
ATENTAMENTE

GUANAJUATO, GTO., 1 DE FEBRERO DE 2018

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA


DIPUTADO ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA


DIPUTADO RIGOBERTO PAREDES VILLÁGOZ


DIPUTADA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA


DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA TORRES NOVOA


DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA


DIPUTADO EDUARDO RAMÍREZ GRANJA